

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 17/02/2021

Página: **1**

| No Proceso                | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado                                        | Descripción Actuación                                            | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2019 00564 | Ordinario        | ADRIANA MILENA SANTOS ALDANA | INNOVAR SALUD S.A.S.                             | Auto termina proceso por Transacción TERMINA POR TRANSACCION     | 16/02/2021 |       |       |
| 41001 31 05002 2020 00194 | Ordinario        | DEISSY RODRIGUEZ QUIROZ      | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A, (ESIMED S.A) | Auto admite demanda NOTIFICACION A CARTGO DE LA PARTE INTERESADA | 16/02/2021 |       |       |
| 41001 31 05002 2020 00196 | Ordinario        | ALVARO QUINTERO PEREZ        | MEDIMAS                                          | Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA  | 16/02/2021 |       |       |
| 41001 31 05002 2020 00275 | Ordinario        | MARÍA OFELIA LEIVA PETTO     | ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.            | Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA  | 16/02/2021 |       |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20**

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

**EN LA FECHA17/02/2021**

**CLARA EUGENIA CHALA MURCIA**  
**SECRETARIO**

SEÑOR USUARIO SI REQUIERE COPIA DE ALGUNA  
PIEZA PROCESAL O SE LE HA CORRIDO TRASLADO  
DE ALGÚN DOCUMENTO RADICADO AL  
EXPEDIENTE, POR FAVOR **SOLICÍTELO DE**  
**MANERA INMEDIATA** AL CORREO  
INSTITUCIONAL DEL JUZGADO:

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**  
[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| DEMANDANTE: | ADRIANA MILENA SANTOS ALDANA |
| DEMANDADOS: | INNOVAR SALUD S.A.S.         |
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL            |
| RADICADO:   | 20190056400                  |

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito de fecha 14 de enero de la corriente anualidad, allegado al correo institucional del Juzgado por el apoderado de la parte actora, el cual allegó solicitud de terminación del proceso, en razón al contrato de transacción al que llegaron las partes, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado convenio, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo este presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la demandada INNOVAR SALUD S.A.S. a través de su representante legal Adriana Patricia Forero Hincapié, se obligó a pagar la suma de \$10.000.000, como valor que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda, pago corroborado por el apoderado actor en el mensaje del correo electrónico antes referenciado (Archivos:016RecibidoCorreo14012021.pdf del expediente digitalizado)

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es procedente ordenar la terminación del proceso, máxime que se encontraba en discusión la existencia de una verdadera relación laboral, no sin antes advertir a las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada.

Finalmente, cabe recordar que, dado que el proceso se da por terminado, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes, por no manifestarse dentro del escrito allegado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** el escrito de transacción a que llegaron las partes, por estar ajustada a derecho.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el proceso.

**TERCERO:** No hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal flourish extending to the right.

**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTES:      **CONSUELO PERDOMO BAHAMÓN  
YENNY CATERINE LUCUARA ORTÍZ  
VICTOR ALFONSO SARRIA AMAYA  
DEISSY RODRÍGUEZ QUIRÓZ**

DEMANDADOS:      **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.  
ESIMED S.A.  
MEDIMÁS E.P.S. S.A.**

PROCESO:            **ORDINARIO LABORAL**

RADICADO:          **20200019400**

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor RAMON QUINTERO LOZANO en su calidad de representante legal de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., o quien haga sus veces, y al señor FREDY DARIO SEGURA RIVERA en su calidad de representante legal de la demandada MEDIMÁS E.P.S. S.A., o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos, simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.** De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del

artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020** “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado FREDH VILLARREAL RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 93.338.705 y T.P. 113.872 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez

Cchm  
20200019400



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE:           ÁLVARO QUINTERO PEREZ  
DEMANDADOS:       ADMINISTRADORA       COLOMBIANA       DE  
                                  PENSIONES – COLPENSIONES  
                                  MEDIMÁS E.P.S. S.A.S  
PROCESO:            ORDINARIO LABORAL  
RADICADO:           20200019600

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, al señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO en su calidad de representante legal de la demandada MEDIMÁS E.P.S. S.A.S, o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.** De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Se advierte que ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YUDI ANDREA OVALLE FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.856.289 y T.P. 229.793 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **MARÍA OFELIA LEIVA PETTO**  
DEMANDADOS: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **20200027500**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, o quien haga sus veces, y al señor FRANCISCO SALAZAR en su calidad de representante legal de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.** De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020** “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal flourish extending to the right.

**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez